



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Prohíbese a partir de la sanción de la presente Ordenanza,  
- - - - - la construcción de edificios con techos de paja o similar,  
tipo quinchos, para su utilización con fines comerciales de exposición,  
en todo el ámbito del partido de Escobar.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo no habilitará comercios, ni su  
- - - - - torizará exposiciones en edificios que cuentan con este ti  
po de cubierta.

Artículo 3º: Queda exceptuados del cumplimiento de la presente Ordenanza,  
- - - - - aquellas construcciones con techo de paja o similar, siempre  
que respondan a las siguientes características:

- a) Se utilicen exclusivamente para uso familiar.
- b) Respeten y cumplan con las normas vigentes y reglamentaciones sobre fondo libre.
- c) Se encuentren ubicados a no menos de un metro cincuenta (1,50 m) del eje mediarero.
- d) Deberán tener una altura mínima en sus bordes de dos metros veinte (2,20 m) y en su cumbrera (parte más alta) de cuatro metros (4,00 m)
- e) Los desagües pluviales de los techos deberán caer sobre el propio terreno.
- f) La instalación eléctrica deberá estar protegida, a satisfacción de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
- g) En caso de existir parrilla, la misma no deberá tener contacto con la cubierta.

///..





11/1000

Artículo 4º: Las violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza  
----- serán sancionados con:

- a) Multa graduable entre medio y doce sueldos mínimos municipales.
- b) Intimación para que en el plazo que fije la autoridad de aplicación se desarme la cubierta.
- c) Sin perjuicio de los imisos a) y b), demolición de la cubierta y/o el edificio por parte de la Municipalidad con cargo al propietario, inquilino o poseedor a título de dueño.

Artículo 5º: No se autorizarán transferencias o nuevas habilitaciones en  
----- los comercios instalados en los edificios detallados en el artículo 1º, correspondientes a aquellos que a la fecha de esta Ordenanza se encuentren habilitados.

Artículo 6º: Comuníquese al D.E., regístrese y oportunamente archívese.--

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
----- DE BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE  
----- MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

Queda registrado bajo Nº 827/90.--

ALBERTO A. PEREZ  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JESUS FERNANDO ANGIOLINI  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Modificada por Ord. 2326/92